



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 16 de junio de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	David Sebastián Rincón Sayas.
Demandado	Productos Familia S.A.
Radicado	2019-497
Auto Interlocutorio	274
Asunto	Decide Nulidad.

En el presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandada presenta incidente de nulidad por indebida notificación, mediante auto 484 del 4 de junio de 2021 se procedió a correr traslado del incidente y dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante se pronuncia al respecto.

Procede el juzgado a revisar los argumentos de las partes; el abogado incidentalista argumenta una indebida notificación y sustenta su petición en los artículos 133 del CGP, artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y violación al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la CP/1991, manifiesta que el día 4 de mayo de 2021 se remite al correo electrónico de la entidad que representa un archivo consistente en la demanda del proceso; sin embargo, no se adjunta las demás actuaciones surtidas como el auto que inadmitió la demanda, el escrito de subsanación y el auto que admite la demanda. Informa que lo que se recibió fue una citación para notificarse sin que se haya cumplido con la disposición legal que le permitiera acceder a las actuaciones surtidas, configurándose una indebida notificación por lo que solicita se practique la notificación en debida forma o en su lugar se declare la nulidad a partir del auto admisorio de la demanda.

Por su parte el apoderado del actor, dentro del término del traslado, informa que se admitió la demanda el 18 de diciembre de 2019, es decir, antes de la vigencia del decreto 806 de 2020 y sus disposiciones no le resultan aplicables, al haberse realizado el trámite de notificación conforme lo dispone el Código Procesal Laboral, no encuentra violación del debido proceso y solicita se tenga por notificado por conducta concluyente.

Frente a los anteriores argumentos, atendiendo a que efectivamente el proceso data del año 2019 es decir, anterior a la vigencia del decreto 806 de 2020 y que el correo electrónico dirigido por el apoderado del actor a la dirección electrónica de la demandada y aportado al expediente electrónico, fue el pasado 22 de enero de 2021 en el que se observa únicamente el archivo de la demanda, para efectos de subsanar esta falencia, atendiendo las circunstancias actuales y la aplicación inmediata del decreto 806 de 2020, en consideración a los principios de economía procesal y celeridad del proceso, previo a reconocer personería al apoderado de Productos Familia S.A., se ordenará practicar nuevamente la notificación a la demandada y por la secretaria del Despacho, se dispondrá enviar a la dirección electrónica (notificaciones@familia.com.co); el archivo de demanda, el auto que inadmite y auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020.

Decisión

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín

Resuelve

Primero. Declarar la indebida notificación de la demandada Productos Familia S.A.

Segundo. Visto el poder allegado, se reconoce personería al abogado Alejandro Miguel Castellanos López identificado con CC. 79.985.203 y portador del TP No 115.849 del C.S. de la J, como apoderado principal y al abogado Jorge Enrique Martínez Sierra López identificado con CC. 79.914.477 y portador del TP No 158.703 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de Productos Familia S.A.

Tercero. Por secretaría notifíquese la admisión de la demanda mediante mensaje de texto al correo electrónico a la dirección (notificaciones@familia.com.co) adjuntando la demanda, el auto que inadmite, escrito de subsanación y auto admisorio, en formato PDF, corriendo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, los que empiezan a correr dos (2) días después del envío del mensaje de notificación, para que dé respuesta a la demanda si a bien lo tiene.

Se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte además, que en el momento todos los expedientes físicos de este despacho se encuentran en proceso de digitalización en poder de contratista dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, y no se sabe cuándo termine ese proceso, en todo caso demora varias semanas. Por lo anterior se le solicita al apoderado demandante que una vez conozca de la devolución de los expedientes -a modo de recordatorio- solicite se haga la notificación que se está ordenando.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>079</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>17</u> de junio de 2021 a las 8:00 a.m.  Secretaría
--